



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 55.

Lunes 23 de Marzo de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Riaño, de los cuales resulta: que el Alcalde pedáneo de Polvaredo interpuso un interdicto restitutorio contra Casimiro Corrales, porque se hallaba cercando un predio de que es poseedor, y de este modo impedía las servidumbres públicas de paso que tiene contra si aquel predio en los años pares para el aprovechamiento de ciertos pastos comunes y de leñas del monte denominado de la Casa; y que admitido el interdicto por el Juez, y recibida la informacion sumaria, el Gobernador, noticioso de todo, promovió y sostuvo la presente contienda:

Vista la disposicion quinta de mi Real orden de 17 de Mayo de 1853, que establece que no se dé al artículo 1.º del decreto restablecido de las Cortes de 8 de Junio de 1815 más extension que la que permiten su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan, debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Vista mi Real orden de 15 de Octubre de 1844, que encarga á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, que cuiden con todo el esmero y vigilan-

cia posibles de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganaderia el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie:

Visto el párrafo primero, art. 3.º y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que determinan que los Consejos provinciales oigan y fallen, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y municipales, y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil, para lo cual no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Considerando: 1.º Que segun las disposiciones citadas, pertenece á la Autoridad administrativa mantener el estado de cosas existente en materia de servidumbres públicas, cuando los particulares pretendan obstruirlas, apoyándose en lo prescrito en el decreto de las Cortes de 1815:

2.º Que, por lo tanto, el pedáneo debió por si mismo, ó con acuerdo del Ayuntamiento, tomar la providencia oportuna para poner expeditas las servidumbres de que se trata, sin acudir al Juzgado ordinario, como lo ha hecho; por que en estas materias no pueden prorogarse las atribuciones y la jurisdiccion que respectivamente corresponden á la Autoridad administrativa en la línea gubernativa y en la contenciosa, y que en el caso actual no debe tener intervencion la Autoridad judicial, mientras que Corrales no crea precedente interponer recurso de libertad del predio en juicio plenario.

Oido mi Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 78.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Director general de Establecimientos penales lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de los considerables descuentos que en el percibo de sus alcances sufren los confinados del presidio de la carretera de Motril por efecto de los créditos que dicho penal tiene contra los fondos provinciales de Granada, á cuya circunstancia se allega la no menos sensible de haber sido robada la caja en que se depositaban los ahorros de aquellos penados, y no pudiendo S. M. mirar con indiferencia que los efectos de la bien meditada legislacion del ramo, que tan sabiamente tienden á mejorar la condicion de esta desgraciada clase, las altas consideraciones de moralidad y conveniencia pública que presidieron al establecimiento del fondo de ahorros de los penados y corrigendas, y los sacrificios con que en medio de los apuros del erario se ha procurado siempre cubrir esta atencion preferente, queden en gran parte defraudados con respecto á este penal, y que al cumplir sus respectivas condenas los confinados del mismo, no lleven consigo el fruto de su trabajo y economias, ha venido en resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general.

1.º Que se redacten en lo sucesivo sin descuento alguno las nóminas que se formen para el pago de los alcances devengados por los confinados del presidio de la carretera de Motril y de cualquier otro establecimiento que pueda hallarse en iguales circunstancias, entregándose desde la fecha integros á todos los penados y corrigendas los ahorros que tengan acreditados en sus libretas.

2.º Que se abonen las cantidades descontadas á todos los que hayan sido licenciados desde 1.º de Enero último, siempre que lo reclamen en debida forma, á cuyo objeto se prevenirá á los Gobernadores que inserten esta determinacion en los Boletines ofi-

ciales de las provincias, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

5.º Que se adopten las medidas convenientes á fin de que, estinguido que sea el fondo perteneciente al presidio de la carretera de Motril, sean trasladadas de los establecimientos en que resulten sobrantes ó grandes existencias, las cantidades suficientes para cubrir los sucesivos licenciamientos.

4.º Que al comunicar esta resolucion al Gobernador de la provincia de Granada, se le haga entender de nuevo la apremiante necesidad de que se realicen los créditos que contra aquella corporacion provincial tienen los confinados de la carretera, recordándole el oficio de esa Direccion general fecho en 30 de Enero, que obra en el expediente.

Y 5.º Que los fondos que en los establecimientos penales resulten sin aplicacion, por pertenecer á desertores, fallecidos sin herederos, ó por otras causas, se destinen desde esta fecha á la extincion de los créditos que se declaren fallidos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Albacete 13 de Marzo de 1857.—Francisco Navarro.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR.

Intendencia general militar.—Anuncio.—No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar desde 1.º de Mayo próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores correspondía por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por los distritos de Andalucia, Navarra y Búrgos se convoca por la presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 26 de Marzo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 11 de Febrero inserto en la Gaceta y diario de avisos de esta Corte del 14 y 17 del mismo numeros 1505 y 1490. Madrid 16 de Marzo de 1857.—Francisco Orlando.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 21 de Marzo de 1857.—El Comisario de Guerra habilitado, Manuel Araujo Costa.



ESTADO NUMERO 1.

Resumen numerico de esta cédula.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR NATURALEZA Y SEXOS.

NACIONALES		TRANSEUNTES		EXTRANJEROS		TRANSEUNTES		TOTALES	
Varo- nos.	Hem- bras.	Varo- nos.	Hem- bras.	Varo- nos.	Hem- bras.	Varo- nos.	Hem- bras.	Varo- nos.	Hem- bras.
ESTABLECIDOS		ESTABLECIDOS		ESTABLECIDOS		ESTABLECIDOS		ESTABLECIDOS	
Total		Total		Total		Total		Total	
Total		Total		Total		Total		Total	

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR SU ESTADO CIVIL.

VARONES.			HEMBRAS.			TOTAL DE AMBOS SEXOS.		
Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Solteros.	Casados.	Viudos.
Total			Total			Total		
Total			Total			Total		

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR EDADES.

De me- nos de un año.	De 1 a 7.	De 8 a 15.	De 16 a 20.	De 21 a 25.	De 26 a 30.	De 31 a 40.	De 41 a 50.	De 51 a 60.	De 61 a 70.	De 71 a 80.	De 81 a 90.	De 91 a 95.	De 100.
Varones.													
Hembras.													
Totales.													

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR PROFESIONES, OFICIOS, OCUPACIONES, etc.

EMPLERADOS.	MUTUOS.	Pro- labra- doras.	Ce- mien- tos.	Profe- sion- arios.	Jorna- les.	Robros de so- bryentes.
Eclesias- ticos de Ac-	Ac-	Pro- prietarios.	Ce- mientos.	Profe- sion- arios.	Jorna- les.	Robros de so- bryentes.
Ac-	Relie- vados.	Pro- prietarios.	Ce- mientos.	Profe- sion- arios.	Jorna- les.	Robros de so- bryentes.
Ac-	Relie- vados.	Pro- prietarios.	Ce- mientos.	Profe- sion- arios.	Jorna- les.	Robros de so- bryentes.

Advertencias a los cabezas de casa que han de llenar la cédula de la vuelta.

- 1.° Despues del nombre del que da la cédula, y tras de la palabra como, expresará el concepto en que la da; si como dueño o cabeza de familia, como jefe, director, secretario, apoderado, mayor-domo etc. de la casa o establecimiento de que lo sea.
- 2.° La casilla de la numeracion de las personas empezará por el guarismo 1, frente al primer nombre, siguiendo en progresion correlativa hasta el último individuo que comprenda.
- 3.° Cuando no se sepan los dos apellidos se pondrá solo uno; y si el inscrito es de padres desconocidos, se pondrá expósito en el lugar de los apellidos.
- 4.° En la casilla de la edad, se fijarán años enteros; y si los parvulos que se inscriben no han cumplido todavía un año, se pondrá meses en vez del guarismo.
- 5.° A los transeuntes se les pondrá una T, y una E a los extranjeros, despues de su profesion u oficio.

Articulos penales de la Real Instruccion.

- Artículo 79. Serán castigados, con arreglo al art. 285 del Código penal, los que al solicitar o expedir gravemente a la Autoridad, negándose a llenar o devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripción, a indujeren ó cooperaren a su falsedad por parte de otros.
- Art. 81. Serán castigados como reos de faltas, con sujecion a las leyes:
- 1.° Los que no dejaren en su casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripción; en la entrega a la Autoridad en el plazo señalado, conforme a lo dispuesto en el art. 55.
 - 2.° Los que en la redaccion de las mismas cédulas faltaren a la verdad ocultando, alterando ó cometiéndolo cualquier inexactitud inofensiva.
- Art. 82. Las faltas de que trata el artículo anterior serán inmediatamente castigadas por los mismos Alcaldes, ó Gobernadores en su caso, con las penas correspondientes, según la gravedad del hecho y las atribuciones de la Autoridad que las imponga.

PROVINCIA DE **BOLIVIA**

PUEBLO DE **BOLIVIA**

PARTIDO JUDICIAL DE **BOLIVIA**

INSCRIPCION NUMERO **BOLIVIA**

Cédula de inscripción que, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Marzo de 1857, presenta **D.** como de todas las personas que han pernoctado en dicha casa en la noche del de con las distinciones siguientes:

Numero de las personas.	Nombre y apellidos paterno y materno.	Edad.	Estado.	Profesion, oficio, ocupacion ó posicion social.



OFICIAL

LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Junio 25 de Mayo de 1857.

Las Secretarías de los Ayuntamientos son los correspondientes de este partido.

(Blanco)

(Bermudo)

PROVINCIA DE PUEBLO DE

Junta municipal de este pueblo de todos los habitantes segun las que han pernoctado en el distrito de la misma la noche del de cédulas de inscripcion que se han repartido y recogido en cumplimiento del Real decreto de 14 de Marzo de 1857.

Table with 5 columns: Numeracion de las personas, Nombre y apellidos paterno y materno, Edad, Estado, Profesion, oficio, ocupacion ó posicion social.

Table with 5 columns: Numeracion de las personas, Nombre y apellidos paterno y materno, Edad, Estado, Profesion, oficio, ocupacion ó posicion social.

(RETRACION.)

(BLANCO.)

Lo que he dispuesto que con la insercion de los modelos que anteceden se publique por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los habitantes de esta provincia, y de los Alcaldes, Ayuntamientos, Autoridades y corporaciones de todas clases, procure cada una de ellas el mas exacto cumplimiento por su parte de cuanto en el Real decreto é Instruccion preinsertos se dispone.

Y prevengo á los Sres. Alcaldes, que tan luego como lleguen á sus manos estos Boletines, me acusen su recibo; é instaladas inmediatamente las Juntas municipales á que se refiere el art. 6.º de la instruccion en aquellos inserta, se ocupen desde luego en todos los trabajos que detalla el artículo 7.º de la misma: teniendo muy presente, caso de que acordasen dividir los pueblos en secciones, lo prevenido sobre el particular en los artículos 10, 11, 12 y 15; y al calcular el número de cédulas necesario, lo que dispone el art. 8.º

Al mismo tiempo no puedo menos de encarecer á dichos Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas espresadas, que cumpliendo con la mayor puntualidad y exactitud con los artículos 9.º y 15 de la instruccion citada, me manifiesten el número de cédulas de inscripcion que necesiten, dentro del término preciso de los diez dias siguientes á la instalacion de las Juntas municipales, y dejen á los treinta de constituidas estas, concluidas las operaciones preparatorias, dándome de ello acto continuo el oportuno aviso.

De la sensatez y acreditado celo de los Sres. Alcaldes y de todas las Autoridades y Corporaciones llamadas por la ley para intervenir en este importante asunto del servicio me prometo, que no omitirán medio para secundar eficazmente las benéficas miras del Gobierno, y llevar á pronto y feliz término su pensamiento. Albacete 18 de Marzo de 1857.—Francisco Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Algunos Ayuntamientos de la provincia, descuidando lo dispuesto por esta Administracion consiguiente á las prescripciones del Real decreto de 15 de Diciembre último, é instruccion de 24 del propio mes, relativo á la contribucion de consumos, todavia no han dado cuenta de los medios acordados para cubrir el cupo que deben satisfacer en el presente año.

En consecuencia y no pudiendo permitir que se demore por mas tiempo el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los mismos lo verifiquen sin pérdida de momento, en la inteligencia de que, trascurrido un brevisimo término propondré al Señor Gobernador civil de la provincia la imposicion de una multa que castigue tanta morosidad, sin perjuicio de las demas medidas que convengan.

Asimismo prevengo á los Sres. Alcaldes:

- 1.º Que de todos los encabezamientos parciales que se celebren ha de darse cuenta á la Administracion para que la misma los repare ó apruebe segun proceda. (Art. 195 de la instruccion.)
2.º Que tambien han de remitirse, al propio objeto, los expedientes de subasta para el arriendo de las especies, bien sea con libertad de ventas ó con exclusiva. (Párrafo 2.º artículo 209.)
3.º Que, al indicado fin aquellos que hubieren acordado el repartimiento vecinal, han de remitirlo igual-

mente espresando la conformidad ó las rectificaciones verificadas. (Art. 225.)

Y por último, recomiendo muy especialmente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la enunciada instruccion. Albacete 20 de Marzo de 1857.—Manuel Vereca.

OTRO.

No habiendo concurrido licitadores á la subasta de géneros de licito é ilícito comercio anunciada en el Boletín oficial de la Provincia número 29 de 9 del actual se ha procedido con arreglo á instrucciones á la retasacion de los mismos géneros, cuyo valor aparece en la relacion que á continuacion se inserta.

En su consecuencia tendrá efecto nueva subasta al tercero dia de anunciarse este aviso en el Boletín segun la relacion que á continuacion se espresa. Albacete 12 de Marzo de 1857. Manuel Vereca

RELACION de los géneros retasados de licito é ilícito comercio, su valor en tasacion, y número de cada uno.

GENEROS ILICITOS.

Table with 2 columns: Description of goods and their value. Includes items like 'Una pieza de percal de 50 varas, fondo azul ramos dorados, á un real la vara' valued at 50.

GENEROS LICITOS.

Table with 2 columns: Description of goods and their value. Includes items like 'Una pieza de percal de 50 varas á un real' valued at 50.

GOBIERNO MILITAR.

Capitanía general de Valencia.—E. M.—Orden general del 16 de Marzo de 1857 en Valencia.—Número 55. El E. S. Capitan general de este distrito ha recibido la Real orden siguiente.—Ministerio de la Guerra.—Número 16.—E. S.—Con esta fecha digo á los directores é inspectores generales de las armas é institutos del Ejército lo siguiente.—Debiendo empezar en el presente año la revista de Inspeccion el dia 15 del próximo mes de Abril, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver:

- 1.º Que para la revista de Comisario de dicho mes se hallen presentes en sus cuerpos todos los gefes y oficiales é individuos de las clases de tropa que estén usando de licencia temporal, exceptuando los que la hubiesen obtenido por enfermos, en el concepto de que los que no dieran puntual cumplimiento á esta Real disposicion serán dados de baja procediendo á lo demás que hubiese lugar.
2.º Que de la misma manera y con iguales consecuencias se encontrarán al pasar la revista de Comisario

de Abril en los puntos de su residencia los Gefes y Oficiales de reemplazo que estuvieren disfrutando de licencias no siendo por enfermos.

3.º Que no se cursen hasta despues de la revista de Inspeccion solicitudes de licencia temporal.

4.º Lo expresado en los artículos anteriores se entenderá aplicable á los empleados de Administracion y sanidad militar.—De Real orden lo traslado á V. E. para que disponga y cele en lo que le toque su cumplimiento, y á fin de que haga se publique en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el distrito de su mando.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1857.—Constancia.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en esta general para lo debido por medio del Boletín oficial de esa provincia.—El Coronel Gefé de E. M., Gabriel de Torres.—Sr. Gobernador militar de Albacete.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las clases militares de que trata. Albacete 18 de Marzo de 1857.—El Brigadier, Rute.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINCHILLA.

Don Juan Tarraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos á instancia de Juan Roche Martínez, vecino de Pozo-hondo, en representacion de su consorte Rosa Alfaro Cantero, sobre posesion del vinculo fundado por Doña Beatriz Alfaro en el Heredamiento de las Tudarras término de dicha villa, que poseyó últimamente Cristóbal Sotero Alfaro, hoy difunto, padre de la citada Rosa. Vistos los documentos presentados, y hallándolos legales y fehacientes, se acordó en providencia de cinco del corriente conferir al Juan Roche Martínez la posesion Real, corporal vel cuasi solicitada, no solo de los bienes pertenecientes á la expresada su consorte como inmediata sucesora al referido vinculo, y mitad de este que se le reservó, y señaló en la division practicada en el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, sino tambien de todos los demas bienes correspondientes á la herencia de su mencionado padre Cristóbal, como su única y universal heredera, en los que se comprende la otra mitad de dicho vinculo que disfrutó este último; entendiéndose la expresada posesion, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. En nueve del corriente, y previas las solemnidades legales, tuvo lugar dicha diligencia, en dos líneas á voz y nombre de todas las demas que corresponden á la Rosa Alfaro por los conceptos expresados; y en providencia del dia de ayer, y en conformidad á lo prescripto en los artículos setecientos y setecientos uno de la Ley de enjuiciamiento civil, se ha mandado hacer la oportuna publicacion por medio del presente, para que las personas que se crean con derecho á dicha posesion, lo deduzcan en el término de sesenta dias contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento, que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar, con arreglo á la misma ley. Dado en Chinchilla á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan Tarraga.—Por mandado de su Señoría, Fernando Cano Mañas.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.º

Están vacantes dos plazas de dibujantes científicos creadas en el museo de ciencias naturales de Madrid por Real decreto de 7 de Enero último, dotada una con ocho mil rs. y otra con seis mil, las cuales se proveerán por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 184 del Reglamento de estudios.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Haber cumplido 20 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Tener la primera enseñanza elemental completa.

Los ejercicios consistirán:

- 1.º En dibujar del modelo vivo con dos lápices una figura humana en el término de cuatro horas.
2.º En bosquejar á la aguada un paisaje en el mismo tiempo de cuatro horas.
3.º En copiar un dibujo topográfico á la pluma y otro á la aguada; dándose tres dias de término para cada uno de estos trabajos.
4.º En copiar del natural á la aguada un animal vertebrado, otro invertebrado, y una planta en el tiempo de ocho dias.

Los ejercicios para la oposicion á las dos plazas se verificarán al propio tiempo, haciendo el tribunal propuesta separada para cada una de ellas.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes y la relacion documentada de sus méritos, en el término de dos meses contados desde el dia de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid. Madrid 17 de Febrero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia, Antonio Quilis, Srio.

OTRO.

Por acuerdo de la Superioridad, se suspende el concurso anunciado en la Gaceta de 22 de Enero último, para la provision de la cátedra de Filología y Geografía botánica establecida en la facultad de Filosofia de la Universidad central por Real decreto de siete del mismo mes. Madrid 13 de Febrero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia, Antonio Quilis, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLALGORDO DEL JUCAR.

ANUNCIO.

Por dimision de la persona que obtenia la Secretaria del Ayuntamiento de esta Villa, se halla vacante en el dia, la cual se halla dotada con 2200 reales ánuos con cargo al presupuesto municipal. Los aspirantes á ella que reunan las circunstancias prevenidas en Reales órdenes vigentes dirigirán sus solicitudes francas de porte en el término de un mes desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, al Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Villalgorde del Jucar 7 de Marzo de 1857.—El Presidente, Casimiro de Zubiete.

IMPRESA DE LA UNION.